Precios públicos

Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid

Versión: Última actualización publicada el 09/04/2019

Identificador: ANM 2019\199

Tipo de Disposición: Precios públicos

Fecha de Disposición: 28/02/2017

Notas:
Redacción vigente para el año 2026

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2017/03/03/(1)/con/20190409/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2017/03/03/(1)/con/20190409/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados apartados 2, 3, 4 y 5 del anexo por la modificación de 27 de marzo de 2019 del Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid. ANM 2019\149

Redacción vigente para 2026

Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid

El Pleno del Ayuntamiento en sesión (5/2017), ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

"**PRIMERO.-** Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

SEGUNDO.- A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

1. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos consistentes en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de estos precios públicos quienes hubieran solicitado la inscripción en la escuela infantil, que sean padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que resulten beneficiados por la prestación de los servicios de horario ampliado y comedor en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

3. *Precios.*

La cuantía de los precios públicos consistirá en los siguientes importes:

	Euros/mes
a) Cuota de horario ampliado:	
Por cada media hora de exceso sobre el horario general	12,00
b) Cuota de comedor	96,00

El precio de horario ampliado dará derecho a permanecer en la escuela infantil y a recibir los servicios correspondientes, durante el horario que excede del general, de 7:30 a 9:00 y de 16:00 a 17:30 horas, que se recoja en la normativa municipal vigente en cada momento.

La cuota de comedor dará derecho a la recepción de los servicios de comedor en la escuela infantil.

El curso escolar comprende los meses de septiembre a julio. No obstante, la prestación de los servicios durante el mes de julio deberá solicitarse por las familias a la dirección de la escuela infantil antes del 30 de junio, y las cuotas se abonarán en proporción al número de días lectivos en que se asista al centro.

En aquellos casos en los que la inscripción en el curso correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar, las cuotas del mes de inicio se abonarán en proporción al número de días lectivos que resten para finalizar el mes.

Asimismo, en los casos de baja anticipada, también se abonarán proporcionalmente las cuotas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de nueva incorporación al centro, cuando la familia opte por hacer uso del período de adaptación, las cuotas mensuales se calcularán proporcionalmente al número de días lectivos en que se use el servicio.

Los precios que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación.

4. Reducciones en los precios.

1. Al precio correspondiente a la cuota de horario ampliado, le será de aplicación una reducción del 100 por ciento a favor de:

a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela corresponde al Instituto Madrileño de la Familia y el Menor.

b) Los alumnos escolarizados a propuesta de los órganos competentes del Estado, Comunidad de Madrid o Ayuntamiento de Madrid, por circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por la dirección general competente en materia de educación del Ayuntamiento de Madrid.

A los efectos anteriores, las circunstancias que pueden dar lugar al reconocimiento de la citada reducción serán las siguientes: situaciones de violencia de género, internamiento en institución penitenciaria y casos de urgencia social, siempre que, en todo caso, se aprecie una extrema vulnerabilidad socioeconómica y necesidad urgente de escuela infantil.

c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

2. Asimismo, a propuesta de la dirección de la escuela infantil, y previo informe de los servicios sociales municipales, por el área de gobierno competente en la materia se podrá reducir un 50 por ciento, por tiempo determinado, el pago de la cuota de horario ampliado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias sociofamiliares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del menor en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

En casos singulares, y de manera excepcional, previo informe de los servicios sociales municipales, el área de gobierno competente en la materia podrá acordar la exención total de dicha cuota de horario ampliado, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.

b) Que se trate de familias incursas en procesos de intervención social.

c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.

d) Otros supuestos análogos en los que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes.

5. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de los precios públicos nace desde que se inicia la prestación del servicio, pudiendo exigirse su abono con carácter previo al inicio de dicha prestación.

Cesará la obligación de satisfacer los precios públicos correspondientes cuando se produzca la baja definitiva en la escuela infantil.

6. *Gestión, liquidación y pago.*

El pago de los precios públicos anteriores habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, pasándose al cobro el recibo correspondiente dentro de los primeros diez días de cada mes, salvo el mes de septiembre, que se abonará junto con la mensualidad correspondiente al mes de octubre.

A los efectos anteriores, en el momento de la inscripción en la escuela infantil existirá la obligación de comunicar los datos precisos para proceder a la domiciliación de los sucesivos recibos que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de la dirección del centro, surtiendo efectos, cuando la comunicación se realice en la primera quincena del mes a partir del recibo del mes siguiente, y si se realiza en la segunda quincena, a partir del recibo del segundo mes posterior.

La falta de pago de un recibo podrá dar lugar a la baja del menor en la escuela infantil, lo que deberá acordarse previo informe del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Modificados apartados 2, 3, 4 y 5 del anexo por la modificación de 27 de marzo de 2019 del Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

Rectificado error apartado 3 del anexo. BO. Ayuntamiento de Madrid 03/08/2017, núm. 7962, pág. 5.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".